

RES. 3183/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0006117, Ent. N°4811/19)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionados con el convenio a suscribir con la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado (DINALI);

RESULTANDO: **1)** que se remite proyecto de convenio a suscribir entre el INAU y la DINALI, cuyo objeto -de acuerdo a lo previsto en la cláusula segunda- implica que el INAU se compromete a contratar a la DINALI para que ésta contrate personal de su Bolsa Laboral: **a)** para la realización de tareas puntuales y urgentes vinculadas al mantenimiento edilicio y obras diversas en los locales donde funcionan servicios del INAU en todo el país, **b)** para el cumplimiento de funciones de peones para carga, descarga, mudanzas, estiba y otros servicios logísticos de transporte, servicio de limpieza de vidrios y/o mantenimiento de espacios verdes, podas y reacondicionamiento edilicio, en los distintos servicios del Instituto a nivel nacional;

2) que por su parte, la DINALI se obliga a:

- I.** Seleccionar a las personas que prestarán actividades en el marco del presente convenio en función de las competencias requeridas y del lugar a intervenir,
- II.** Abonarle a las personas que participen, el salario y demás rubros,
- III.** Inscribirlos en el Banco de Previsión Social y en el Banco de Seguros del Estado,

- IV. Cumplir a través del personal seleccionado las tareas que le sean encomendadas por parte del INAU, en función del cronograma preestablecido entre ambas partes,
- V. Proporcionar las herramientas y materiales que se requieran para la realización de las tareas,
- VI. Brindar la asistencia técnica necesaria para la dirección de los trabajos y realizar la supervisión de los mismos,
- VII. Efectuar las correspondientes rendiciones de cuenta de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia,
- VIII. Con la debida coordinación con las áreas involucradas del INAU según la temática;

3) que el plazo del convenio es de cinco años, a contar desde su suscripción, prorrogable por períodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos por ambos Institutos;

4) que de acuerdo a lo expresado en el literal B) de la cláusula Quinta, el INAU se obliga a:

- I. Solicitar a la DINALI el personal necesario para: **a)** la realización de tareas puntuales y urgentes de mantenimiento y conservación edilicia (albañilería, electricidad, sanitaria, etc.), y **b)** el cumplimiento de funciones de peón en tareas de carga y descarga, mudanzas, estiba y otros servicios logísticos de transporte, personal de limpieza, limpieza de vidrios y/o mantenimiento de espacios verdes, podas y reacondicionamiento edilicio, en los distintos servicios del INAU a nivel nacional. Dicha contratación se realizará teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la DINALI para los rubros requeridos en los distintos departamentos,
- II. Abonar a la DINALI por los trabajos hasta la suma de \$50.000.000 por año,
- III. Designar un referente de la institución, que realizará la supervisión de las tareas en función de las áreas de competencias que la misma requiera;

5) que los trabajos de mantenimiento se realizarán previa aprobación del presupuesto presentado por la DINALI. Esta exigencia podrá faltar en el caso de las tareas puntuales vinculadas al mantenimiento edilicio (albañilería, electricidad, sanitaria) por su carácter de urgente;

6) que la cláusula sexta del convenio establece que el horario y las condiciones de trabajo de las personas que presten actividades en el marco del acuerdo, serán definidas en forma conjunta entre ambos Institutos, teniendo en cuenta las necesidades del INAU y las competencias y perfiles de las personas seleccionadas por la DINALI;

7) que previo al inicio de la tarea requerida se coordinará entre las partes respecto a quién se hará cargo de los controles correspondientes al cumplimiento de horarios, asiduidad, llegadas tarde, disciplina. En caso de constatare faltas o irregularidades cometidas en el trabajo por las personas que cumplen la misma, se realizarán las comunicaciones correspondientes a la otra parte en forma inmediata para la toma de medidas correctivas pertinentes;

8) que se adjunta Proyecto de Resolución del INAU, aprobando el Proyecto de Convenio de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que por el Artículo 1 de la Ley No. 15.977 de fecha 14/9/88, se creó el Instituto Nacional del Menor como servicio descentralizado, con personería jurídica y domicilio legal en Montevideo, el cual sucedió al Consejo del Niño;

2) que a partir de la entrada en vigencia del Código de la Niñez y de la Adolescencia, aprobado por la Ley No. 17.823 del 7/9/04, el Instituto Nacional del Menor pasó a denominarse "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" (INAU), manteniendo su carácter de servicio descentralizado a todos sus efectos y competencias;

3) que en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, el INAU es el

órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país, debiendo determinar, por intermedio de sus servicios especializados, las formas de llevar a cabo la implementación de las políticas a través de distintos programas, proyectos y modalidades de intervención social, públicos o privados, orientados al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes;

4) que por otra parte, el Artículo 163 de la Ley N° 19.355 de 19/12/15 crea en el Inciso 04 “Ministerio del Interior”; Programa 460, “Prevención y represión del delito”, Unidad Ejecutora 001 “Secretaría del Ministerio del Interior” la Dirección de Apoyo al Liberado (DINALI), con jurisdicción nacional;

5) que por Decreto N° 174/016 de fecha 13 de junio de 2016, se aprueba el Reglamento de la DINALI, el cual establece que ésta tiene entre sus cometidos el coordinar la intervención conjunta con el Instituto Nacional de Rehabilitación en la fase de pre-egreso de las personas privadas de libertad, y a esos efectos está habilitada a generar vínculos y convenios con Entidades públicas y privadas;

6) que conforme lo que viene de citarse, el objeto del convenio se encuentra dentro de las competencias reconocidas a los Organismos intervinientes, y el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, encuadra en lo dispuesto por el Literal C) Numeral 1) del Artículo 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribir por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), y la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado (DI.N.A.LI.);
- 2)** Señalar que los gastos y pagos que de la ejecución del convenio puedan generarse, deberán ser remitidos a consideración de este Tribunal o a su Contador Delegado según su naturaleza y/o monto, para la intervención que le compete;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado en el mismo; y
- 4)** Devolver los antecedentes.

CLC